

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

0000026 Expídese el Arancel Consular y Diplomático 3

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00105-2023 Rectifíquese la denominación de la Sociedad Ecuatoriana de Patología del Tracto Genital Inferior y Colposcopia "SEPTIG" por Sociedad Ecuatoriana de Patología del Tracto Genital Inferior y Colposcopia "SEPTGIC" 15

00106-2023 Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación "Visión Milagro" con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas 18

00107-2023 Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Sociedad Ecuatoriana de Nutrición, Parenteral, Clínica y Metabolismo de Guayas - SENPE Guayas, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas 22

00108-2023 Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Sociedad Ecuatoriana de Endocrinología y Metabolismo de Manabí, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí 26

00109-2023 Apruébese la reforma y Codificación del Estatuto de la Fundación CEMOPLAF, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 30

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

0000029 Expídese el Instructivo para la Aplicación del Arancel Consular y Diplomático 34

Págs.

**JUNTA DE POLÍTICA Y
REGULACIÓN FINANCIERA:**

**JPRF-F-2023-064 Refórmese la Codifi-
cación de Resoluciones Monetarias,
Financieras, de Valores y Seguros.. 45**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

ACUERDO MINISTERIAL N° 0000026

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución;*

Que el artículo 37 de la Constitución de la República, consagra: *El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley;*

Que el artículo 154 de la Constitución de la República, prescribe: *A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, manifiesta: *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, señala: *Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;*

Que el artículo 5 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, publicada en el Registro Oficial N° 472, del 5 de abril de 1965, establece: *Las funciones consulares consistirán en: f) Actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil, y en las funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor;*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;*

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;*

Que el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: *Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP.- El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes*

atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: 15.-Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero;

Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, menciona: *Especies valoradas. - El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas;*

Que el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, indica: *El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares;*

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, expresa: *El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares;*

Que el artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior enuncia dentro de las atribuciones de los funcionarios consulares: *b) Actuaciones relacionadas con la inmigración, ingreso de extranjeros y el turismo; otorgamiento de visas; y concesión de pasaportes y documentos de viaje a ecuatorianos; c) Funciones notariales y de registro; estado civil; sucesiones; autorización y otorgamiento de testamentos; celebración de contratos; recepción de declaraciones y protestas; y, en general, los actos judiciales y administrativos en que les corresponda intervenir; y, asimismo, en el cumplimiento de las comisiones que, de conformidad con la ley, les sean encomendadas por los tribunales y jueces de la República; y, d) Actos relacionados con la protección a los ecuatorianos, ayuda e intervención ante las autoridades;*

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, prescribe: *Derecho a los servicios de registro civil e identidad.- Las personas ecuatorianas en el exterior tienen derecho a recibir en las misiones diplomáticas u oficinas consulares los siguientes servicios de registro civil y gestión de la identidad: 1. Inscribir nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en el exterior; 2. Obtener cédula de ciudadanía, pasaporte y renovación de los mismos; y, 3. Las demás previstas por la ley de la materia y en el reglamento de esta Ley;*

Que el numeral 8 del artículo 23 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana entre las funciones del servicio consular, dice: *Brindar servicios consulares, así como otros servicios públicos otorgados por delegación y los señalados en los instrumentos internacionales;*

Que en el inciso segundo del artículo 148 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, señala: *Corresponde a la autoridad de movilidad humana ejercer la rectoría en el ámbito de documentos de viaje, así como otorgarlos, con excepción de las cédulas de ciudadanía e identidad y el pasaporte ordinario dentro del territorio ecuatoriano;*

Que el artículo 163 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana le otorga la rectoría de la movilidad humana al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y en su numeral 5, dispone: *Ejercer la rectoría sobre la emisión de los documentos de viaje, así como conceder visas, residencias y permisos de visitante temporal en los términos previstos por esta Ley;*

Que el artículo 169 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: *Tasas y aranceles. - La autoridad de movilidad humana y la de control migratorio, mediante acuerdo ministerial que cada cual emita, fijarán y actualizarán, según sea procedente, los valores para los servicios o controles que presten a nivel nacional e internacional dentro del ámbito de sus respectivas competencias;*

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, manifiesta: *Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir*

sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece: Esta Ley ampara a las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; así como, a las y los ecuatorianos en el exterior; sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad. El ámbito de aplicación de la presente Ley abarca los sectores público y privado;

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de Discapacidades, expresa: Tasas y/o tarifas notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulação. - Las personas con discapacidad se encuentran exentas del pago de las tasas y/o tarifas por servicios notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulação, así como por la obtención de su pasaporte”;

Que el artículo 3 de la Ley de Derechos Consulares, prescribe: Los derechos establecidos en el Arancel Consular y Diplomático serán fijados en dólares de los Estados Unidos de América. El cobro en otras monedas se hará únicamente en los casos en que expresamente lo señale el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y al tipo de cambio que esta misma autoridad lo determine;

Que el artículo 11 de la Ley de Derechos Consulares, prevé: El Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante acuerdo ministerial expedirá el Arancel Consular y Diplomático previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. Igual procedimiento se adoptará en los casos de reformas al mismo por tratamientos especiales en reciprocidad con otros Estados. En cada acuerdo se determinará el plazo dentro del cual comenzará su vigencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, dispone: Rectoría de la Movilidad Humana.- La rectoría de la movilidad humana le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quien ejecutará el cumplimiento de los preceptos establecidos en la Constitución de la República sobre la materia y, ejercerá las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, este Reglamento y demás normativa vigente. La autoridad en materia de movilidad humana la ejercerá la persona que ostente el cargo de Viceministro de Movilidad Humana, bajo la política y lineamientos que establezca la máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que el artículo 16 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, señala: Servicios consulares y servicios en territorio ecuatoriano.- Las personas ecuatorianas o extranjeras podrán recibir, en caso de requerirlo, e independientemente de su condición migratoria, servicios consulares y de movilidad humana en cumplimiento de este Reglamento tanto en territorio ecuatoriano como en el exterior. Los servicios de movilidad humana podrán brindarse de manera automatizada y deberán ser accesibles por medios electrónicos. En el exterior, los servicios consulares se prestarán a través de las diferentes oficinas consulares. En territorio ecuatoriano, la atención para la prestación de servicios se realizará a través de las Direcciones Zonales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. La autoridad de movilidad humana evaluará anualmente la gestión de las Oficinas Consulares y Direcciones Zonales. Las personas encargadas de los servicios a los que se refiere este artículo, tanto en el Ecuador como en el exterior, recaudarán únicamente los derechos establecidos en los respectivos aranceles, de conformidad con la normativa vigente;

Que el artículo 181 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: Rectoría. - la rectoría en el ámbito de documentos de viaje le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; así como la emisión y otorgamiento de los mismos. La emisión y su formato se sujetarán a las normas nacionales e internacionales vinculantes sobre la materia, con las características técnicas y seguridades de los libretines de pasaporte;

Que el artículo 185 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, manifiesta: Solicitud reiterada de documento de viaje.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y sus órganos, la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulação y sus dependencias, cuando otorguen un mismo tipo de pasaporte, por más de tres (3) ocasiones, en el término de un (1) año a una misma persona, notificarán al Ministerio de Gobierno sobre el hecho, previa comunicación a la persona peticionaria. A partir de la tercera emisión de pasaporte se cobrará la sobre tasa establecida en el arancel respectivo;

Que el artículo 2 del Reglamento a la Ley de Derechos Consulares, determina: *Los funcionarios consulares cobrarán en dólares de los Estados Unidos de América, o en su equivalente en moneda nacional de los países en los que se hallen acreditados, los derechos establecidos en el Arancel Consular, según la instrucción expresa que al respecto les imparta el Ministerio de Relaciones Exteriores;*

Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Derechos Consulares, señala: *Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores o de las Oficinas Consulares no cobrarán los derechos establecidos en el Arancel Consular y Diplomático en los siguientes casos: a) Los actos oficiales que se realicen en servicio del Estado Ecuatoriano o de una nación extranjera, siempre que ésta conceda igual exención para los actos que interesen al Ecuador; b) Los actos que hayan menester los funcionarios del Servicio Exterior Ecuatoriano, diplomáticos y consulares y sus familiares, siempre que se trate de documentos o actuaciones que les sean necesarios con motivo de sus funciones oficiales; c) La legalización o concesión de documentos requeridos por ecuatorianos indigentes, previa comprobación de su situación, a excepción de pasaportes; d) La tramitación o cumplimiento de exhortos o cartas rogatorias por parte de los funcionarios consulares; e) La legalización de documentos para envíos de socorro por catástrofes naturales o siniestros análogos a favor de entidades del sector público o de organizaciones privadas de beneficencia o de socorro previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores; f) La legalización de documentos para donaciones provenientes del exterior a favor de instituciones del Estado o del sector privado, destinadas a cubrir servicios sociales, de salubridad, alimentación, asistencia técnica, beneficencia, asistencia médica, educación, investigación científica y cultural, sin fines de lucro, que hayan suscrito convenios de cooperación con instituciones del Estado o hayan sido aceptadas por las mismas previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores y aceptación de las entidades; g) Todo trámite requerido por ecuatorianos de la tercera edad, o discapacitados, cuando corresponda, tendrá una exoneración equivalente al 50% de los derechos contemplados en el Arancel Consular y Diplomático;*

Que el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, enuncia: *De la persona con discapacidad.- Para efectos de este Reglamento y en concordancia con lo establecido en la Ley, se entenderá por persona con discapacidad a aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional;*

Que con la expedición del nuevo arancel consular se busca equiparar los montos de las tarifas notariales aplicadas en el Ecuador e incluir las que se encuentran exentas, conforme consta en el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, aprobada mediante Resolución del Consejo de la Judicatura N° 216-2017 de 30 de noviembre de 2017;

Que el artículo 4 del Reglamento para el Registro, Control, Elaboración y Análisis de los Informes de actuaciones en las Unidades de Recaudación en el Exterior y en el Ecuador, emitido mediante Acuerdo Ministerial N° 124, de 14 de octubre de 2016, establece: *Obligatoriedad de presentación de informes.- Las unidades de recaudación obligatoriamente deben presentar a la Dirección Financiera el informe mensual de sus actuaciones dentro los 8 primeros días hábiles de cada mes;*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Registro, Control, Elaboración y Análisis de los Informes de actuaciones en las Unidades de Recaudación en el Exterior y en el Ecuador, manifiesta: *Cuenta bancaria en el exterior.- El Jefe de la unidad de recaudación deberá abrir una cuenta bancaria a nombre del Consulado General, Consulado, Agencia Consular o Embajada del Ecuador para el caso de las Secciones Consulares, y en ella depositará diariamente la totalidad de las recaudaciones efectuadas; verificará que los depósitos que se hayan efectuado concuerden con el estado de cuenta bancario;*

Que el artículo 8 del Reglamento para el Registro, Control, Elaboración y Análisis de los Informes de actuaciones en las Unidades de Recaudación en el Exterior y en el Ecuador, señala: *Cuenta bancaria en Ecuador.- Para las unidades de recaudación en Ecuador, se abrirá una cuenta recolectora exclusiva para la Unidad, en la institución bancaria autorizada por el Banco Central del Ecuador. En el caso de las dependencias desconcentradas del Ministerio, podrán*

gestionar directamente la apertura de la cuenta recolectará con Banco Central del Ecuador para el depósito de las recaudaciones, e informará a la Dirección Financiera para el control respectivo;

Que el artículo 9 del Reglamento para el Registro, Control, Elaboración y Análisis de los Informes de actuaciones en las Unidades de Recaudación en el Exterior y en el Ecuador, expresa: *El arancel Consular y Diplomático.- Se resumen en este documento las actuaciones que son de competencia del Ministerio, con su correspondiente tarifario; clasificados en capítulos por los diferentes servicios aplicables en el exterior y en Ecuador, tales como: Actos relativos a la Navegación, Notariales, Judiciales, de Registro Civil y Administrativos. Se exceptúa el pago de derechos establecidos en el Arancel o se modifican en la cuantía de los mismos, solamente en aquellos casos previstos en el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Derechos Consulares o los que se contemplaren en Acuerdos o Convenios que suscriba el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, o los que otras Leyes así lo señalen. El Arancel Consular se deberá exhibir en un sitio visible de la oficina con la finalidad de que los usuarios conozcan, el costo de los servicios que brindan las Unidades de Recaudación autorizadas;*

Que el artículo 10 del Reglamento para el Registro, Control, Elaboración y Análisis de los Informes de actuaciones en las Unidades de Recaudación en el Exterior y en el Ecuador, prescribe: *Recaudaciones Consulares.- La recaudación de los derechos establecidos en el Arancel, se efectuará en la moneda que señale el mismo o en la que expresamente disponga el Ministerio;*

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1239, de 25 de noviembre de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 913, de 30 de diciembre de 2016, se transfirió las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para el otorgamiento de pasaportes ordinarios en el Ecuador a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que el 3 de abril de 2019 se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, cuyo objeto es: *Establecer el marco de la cooperación interinstitucional entre el MREMH y la DIGERCIC, para la facilitación y otorgamiento de los servicios que brinda la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación que, por ley correspondan, en el Exterior; y las partes en aplicación de este instrumento han firmado, entre otros el “Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la prestación de servicios de la DIGERCIC” y el “Contrato de comodato para la entrega de equipos que se utilizarán en la prestación de servicios de registro civil”, de 1 de octubre de 2020, instrumentos que se encuentran vigentes;*

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0000036 de 15 de abril de 2021, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 441 de 28 de abril de 2021, se expidió el vigente Arancel Consular y Diplomático;

Que es necesario actualizar el Arancel Consular y Diplomático, con el objetivo de que sea un instrumento normativo que perdure en el tiempo, abarque de manera general todos los servicios que brinda la Cancillería en el Ecuador y en el exterior con sus respectivas tarifas, lo cual permitirá acoplarse a futuras modificaciones normativas, y guarde armonía con las reformas a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, al vigente Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y al Estatuto Migratorio Andino;

Que con memorando N° MREMH-CGAF-2022-1111-M, de 4 de agosto de 2022, la Coordinación General Administrativa Financiera efectúa observaciones al proyecto de nuevo Arancel Consular y Diplomático;

Que mediante memorando N° MREMH-CGAJ-2022-0256-M, de 19 de agosto de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica – CGAJ emite criterio jurídico sobre el proyecto de Acuerdo Ministerial y señala que considera viable la actualización del Arancel Consular y Diplomático;

Que a través del memorando N° MREMH-SSMC-2022-1033-M, de 25 de agosto de 2022, la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares, presenta el informe técnico del nuevo Arancel Consular y Diplomático,

en el que se indica que, por las modificaciones a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, al vigente Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y al Estatuto Migratorio Andino, se debe actualizar este instrumento;

Que mediante oficio N° MREMH-MREMH-2022-1023-OF, de 7 de septiembre de 2022, y alcance remitido con oficio N° MREMH-VMH-2022-0314-O, de 15 de noviembre de 2022, este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas emita el dictamen respectivo sobre el proyecto de Acuerdo Ministerial que establece el nuevo Arancel Consular y Diplomático;

Que el Viceministerio de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio N° MEF-VGF-2022-0441-O, de 28 de diciembre de 2022, emitió dictamen favorable para la emisión del nuevo Arancel Consular y Diplomático, señalando *“En mérito de lo expuesto, en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas en Acuerdo Ministerial No. 0104-B de 29 de agosto de 2018, con base en los informes técnico y jurídico que se adjuntan, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se emite el dictamen favorable al proyecto de Acuerdo Ministerial a través del cual se expedirá el nuevo Arancel Consular y Diplomático.”*;

Que con oficio N° MREMH-MREMH-2023-0313-O, de 22 de marzo de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó al Ministerio de Economía y Finanza, emitir dictamen favorable al proyecto de Acuerdo Ministerial que contendrá el Arancel Consular y Diplomático, sin la disposición general cuarta, aclarando que esta acción no afectaría los ingresos proyectados inicialmente.

Que a través del oficio N° MEF-VGF-2023-0090-O de 27 de marzo de 2023, el Mgs. Daniel Eduardo Lemus Sares, Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, emitió el respectivo dictamen, el cual en la parte medular señala, *“En virtud de los pronunciamientos técnico y jurídico que se aparejan al presente, en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas a través del Acuerdo Ministerial No. 0104-B de 29 de agosto de 2018, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, este Despacho ratifica el dictamen favorable emitido mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0441-O, toda vez que la propuesta de eliminar la Disposición General Cuarta del Proyecto de Acuerdo Ministerial, no implica una afectación en los ingresos proyectados por la entidad; por lo cual, no cambia el sentido del dictamen ya emitido.”*

Que con memorandos N°s MREMH-VMH-2023-0184-M, y MREMH-VMH-2023-0188-M de 28 de marzo de 2023, respectivamente, la Viceministra de Movilidad Humana remite al Canciller el proyecto de Acuerdo Ministerial de la actualización del Arancel Consular y Diplomático para su emisión, en el que se establece que el *Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 1° de abril del 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;*

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 307, de 3 de enero de 2022, el Presidente de la República nombró al señor Juan Carlos Holguín, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que el inciso 1°, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que el artículo 10, numeral 1.1.1, literal g) del Acuerdo Ministerial N° 0000077, de 3 de mayo de 2021, determina entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro/a de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: *Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional;* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 7 de la Ley Orgánica de Servicio Exterior; 169 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, 11 de la Ley de Derechos Consulares; 47 y 130 del Código Orgánico Administrativo; 17, inciso 1° del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 10, numeral 1.1.1, literal g) del Acuerdo Ministerial N° 0000077,

ACUERDA:

Artículo 1° Expedir el siguiente Arancel Consular y Diplomático:

ARANCEL CONSULAR Y DIPLOMÁTICO		
No. partida	Denominación de la partida	Valor USD
CAPÍTULO I		
ACTOS NOTARIALES, JUDICIALES Y DE REGISTRO CIVIL EN EL EXTERIOR		
1	CONCESIÓN DE PODERES	
1.1	Poderes generales, especiales y primera copia o su revocatoria	\$ 60,00
1.2	Poderes especiales exentos de pago y primera copia o su revocatoria	\$ 0,00
1.3	Poderes generales, especiales otorgados por personas jurídicas y primera copia o su revocatoria	\$ 240,00
1.4	Segunda y siguientes copias certificadas de poderes y revocatorias, por cada una	\$ 10,00
2	TESTAMENTOS ABIERTOS	
2.1	Otorgamiento y primera copia	\$ 575,00
2.2	Revocatoria	\$ 50,00
3	TESTAMENTOS CERRADOS	
3.1	Protocolización y recibo en custodia	\$ 480,00
3.2	Acta de retiro	\$ 50,00
4	OTROS ACTOS NOTARIALES	
4.1	Declaración juramentada (persona natural)	\$ 25,00
4.2	Información sumaria	\$ 35,00
4.3	Autorización de salida del país y/o autorización para otorgamiento de pasaporte a niños, niñas y adolescentes	\$ 25,00
4.4	Reconocimiento de firma realizada ante Cónsul en documento que no sea escritura pública	\$ 15,00
4.5	Protocolización de otros documentos	\$ 15,00
4.6	Certificados/certificaciones consulares	\$ 20,00
4.7	Copias certificadas y compulsas de documentos	\$ 20,00
4.8	Materialización de documentos digitales y/o digitalizados por hoja	\$ 5,00
4.9	Certificado de supervivencia	\$ 0'00
4.10	Declaración juramentada (persona jurídica)	\$ 60,00
4.11	Unión de hecho	\$ 50,00
5	ACTOS JUDICIALES	
5.1	Emisión de certificados COGEP (Art. 56)	\$ 0,00
5.2	Fijación de carteles (Art. 56 COGEP)	\$ 50,00
5.3	Gastos administrativos por envíos y gestiones sobre deprecatorios, exhortos o cartas rogatorias	\$ 50,00
6	SERVICIOS POR DELEGACIÓN DE TERCEROS	
6.1	CONCESIÓN DE DOCUMENTOS DE REGISTRO CIVIL	

6.1.1	Inscripción de Nacimiento Ordinaria (menor 90 días) o Extraordinaria (desde los 91 días hasta antes de los 18 años)	\$ 0,00
6.1.2	Inscripción de Defunción Ordinaria (hasta 48 horas de fallecido)	\$ 0,00
6.1.3	Razón de No Inscripción	\$ 2,00
6.1.4	Certificado de Identidad y Estado Civil	\$ 5,00
6.1.5	Solicitud de información de terceros	\$ 2,00
6.1.6	Certificado de Datos Registrales Nacimiento / Matrimonio/ Defunción/ Unión de hecho	\$ 3,00
6.1.7	Copia de Acta Registral Nacimiento/Matrimonio/Defunción / Unión de Hecho/ Registro de Género	\$ 6,00
6.1.8	Inscripción de Defunción Extraordinaria (a partir de las 48 horas)	\$ 5,00
6.1.9	Celebración e inscripción de Matrimonio en Sede Consular	\$ 50,00
6.1.10	Celebración e inscripción de Matrimonio fuera de Sede Consular	\$ 250,00
6.1.11	Cédula por renovación ecuatorianos	\$ 16,00
6.1.12	Registro de matrimonio o unión de hecho celebrado ante autoridad extranjera	\$ 50,00
6.1.13	Inscripción de Unión de Hecho	\$ 50,00
6.1.14	Registro de Unión de Hecho celebrado ante autoridad ecuatoriana	\$ 50,00
6.1.15	Registro de Género (Cambio de Género)	\$ 0,00
6.1.16	Registro de nacimiento y defunción ocurrido e inscrito ante autoridad extranjera	\$ 50,00
6.2	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TERCEROS	
6.2.1	Prestación de servicios de la DIGERCIC	\$ 5,00
	CAPÍTULO II	
	ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL EXTERIOR Y EN EL ECUADOR	
7	DOCUMENTOS DE VIAJE E IDENTIFICACIÓN	
7.1	Pasaporte ordinario en el exterior - primera vez/renovación	\$ 90,00
7.2	Documento especial de viaje (refugiado, asilado y apátrida reconocido por el Ecuador)	\$ 90,00
7.3	Pasaporte oficial y de servicio	\$ 90,00
7.4	Pasaporte diplomático	\$ 90,00
7.5	Pasaporte de emergencia	\$ 0,00
7.6	Carnet de identificación consular	\$ 20,00
7.7	Sobretasa por tercera emisión de pasaporte dentro del mismo año calendario	\$ 150,00
8	CONCESIÓN DE VISAS	
8.1	Formularios para gestiones de visados	
8.1.1	Formularios para solicitud y transferencias de visas	\$ 50,00
8.1.2	Formularios para solicitud y transferencias de visas exentas de pago	\$ 0,00
8.2	TRANSFERENCIA DE VISAS	
8.2.1	Transferencia de visa (acto voluntario)	\$ 50,00
8.2.2	Transferencia de visas diplomáticas	\$ 0,00
8.3	CANCELACIÓN O REVOCATORIA DE VISA	
8.3.1	Solicitud y cancelación o revocatoria de visa	\$ 0,00
8.3.2	Cancelación de visa (acto voluntario en el exterior)	\$ 10,00
8.4	RESIDENCIA PERMANENTE	

8.4.1	Por tiempo de permanencia (mayor a 21 meses)	\$ 225,00
8.4.2	Amparo residencia permanente (distintas condiciones)	\$ 175,00
8.4.3	Convenios - residencia permanente (exentos de pago)	\$ 0,00
8.4.4	Convenios - residencia permanente (costo unificado)	\$ 220,00
8.5	RESIDENCIA TEMPORAL	
8.5.1	Categorías lucrativas	\$ 270,00
8.5.2	Categorías especiales y Convenios - residencia temporal (costo unificado)	\$ 200,00
8.5.3	Estudiante	\$ 80,00
8.5.4	Convenios - residencia temporal (exentos de pago)	\$ 0,00
8.5.5	Cooperantes Gubernamentales, Organizaciones no Gubernamentales, Prensa Extranjera	\$ 80,00
8.5.6	Visa vacaciones/trabajo Convenio Bilateral	\$ 30,00
8.5.7	Personas en Protección Internacional (refugiado, asilado y/o apátrida)	\$ 0,00
8.6	VISITANTES TEMPORALES	
8.6.1	Turista	\$ 30,00
8.6.2	Turista prórroga	\$ 30,00
8.6.3	Actos de Comercio y Otras actividades	\$ 125,00
8.6.4	Humanitaria	\$ 0,00
8.6.5	Humanitaria para solicitante de protección Internacional	\$ 0,00
8.7	DIPLOMÁTICAS	
8.7.1	Visas diplomáticas de larga duración - todas las categorías	\$ 0,00
8.7.2	Visas diplomáticas de corta duración - todas las categorías	\$ 0,00
9	NACIONALIDAD ECUATORIANA	
9.1	Trámite de recuperación de nacionalidad por nacimiento	\$ 0,00
10	LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y APOSTILLAS	
10.1	Legalizaciones exentas de pago	\$ 0,00
10.2	Legalización de firmas en toda clase de documentos	\$ 25,00
10.3	Otras legalizaciones que no consten especificadas dentro de las descritas en las partidas anteriores y personas jurídicas	\$ 80,00
10.4	Apostilla Convención de la Haya	\$ 30,00
	CAPÍTULO III	
	ACTOS ADMINISTRATIVOS EXCLUSIVOS EN ECUADOR	
11	NATURALIZACIONES	
11.1	Solicitudes Trámites de Naturalización	
11.1.1	Solicitudes de naturalizaciones (por carta, por matrimonio y unión de hecho)	\$ 50,00
11.1.2	Solicitudes de naturalizaciones exentas de pago (mecanismo excepcional - protección internacional, entre otros)	\$ 0,00
11.2	Otorgamiento de Naturalización	
11.2.1	Otorgamiento por Carta de Naturalización	\$ 350,00
11.2.2	Otorgamiento para personas en protección internacional, reconocidos por Ecuador	\$ 100,00
11.2.3	Otorgamiento por Matrimonio o Unión de Hecho	\$ 100,00

11.3	Renuncia a la nacionalidad ecuatoriana para personas naturalizadas	\$ 40,00
12	OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE ESTE CAPÍTULO	
12.1	Copias certificadas de actos administrativos en Ecuador	\$ 20,00
12.2	Otros certificados/certificaciones	\$ 20,00
12.3	Certificado de Migrante Retornado	\$ 0,00
12.4	Certificado de vigencia de carta o resolución de naturalización para obtener Cédula de Identidad Ecuatoriana (vencido el plazo de 45 días, primera vez)	\$ 45,00
12.5	Certificado de vigencia de carta o resolución de naturalización para obtener Cédula de Identidad Ecuatoriana (reincidencia)	\$ 85,00
13	ORDEN DE CÉDULA	
13.1	Orden de cedulación primera vez (residencias temporales y permanentes)	\$ 10,00
13.2	Orden de cedulación primera vez (categorías exentas de pago)	\$ 0,00
13.3	Reemisión de orden de cedulación para renovación de cédula (pérdida, robo y modificación o actualización de datos)	\$ 10,00

Artículo 2° El Viceministerio de Movilidad Humana, en su calidad de autoridad en materia de movilidad humana, y de conformidad con las atribuciones previstas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, Reglamento a la Ley de Derechos Consulares, y en el Reglamento para el Registro, Control y Análisis de los Informes de Actuaciones en las Unidades de Recaudación en el Ecuador y en el Exterior, emitirá mediante resolución el *"Instructivo para la aplicación del Arancel Consular y Diplomático"*, que deberá ser cumplido por parte de las Unidades de recaudación en el Ecuador y en el exterior, para una correcta y eficiente recaudación de los valores establecidos en los respectivos aranceles, su registro, control, y elaboración de los informes de reportes de los cobros efectuados por los funcionarios consulares. Este instrumento que entrará en vigencia en la misma fecha del presente Arancel Consular y Diplomático, detallará además de manera específica los servicios que abarca cada partida arancelaria.

El instructivo podrá ser modificado mediante resolución del Viceministerio de Movilidad Humana cuando se requiera emitir una disposición sobre lo señalado en el inciso anterior y / o encasillar en alguna partida general de la tabla arancelaria contenida en el artículo 1° nuevos servicios, para lo cual se deberá observar la temática que corresponda y mantener el valor aprobado en el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3° Se exonerará del pago para el otorgamiento de visas a los nacionales de los Estados con los que el Ecuador mantenga Convenios firmados, los que se firmen en el futuro, o en base al principio de reciprocidad.

Artículo 4° Las recaudaciones que realicen las Oficinas Consulares ecuatorianas por aplicación del Arancel Consular y Diplomático serán en dólares de los Estados Unidos de América, y sólo en los casos que expresamente autorice el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana podrán ser en otras monedas, conforme lo establece el artículo 3 de la Codificación de la Ley de Derechos Consulares, y el artículo 2 del Reglamento a la citada Ley.

En los casos en que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana autorice el cobro en moneda local, la unidad de recaudación deberá efectuar la liquidación al tipo de cambio oficial o referencial fijado por la entidad que rija el sistema en ese país, con el fin de garantizar que se cumpla con los valores establecidos en el presente Arancel Consular y Diplomático.

Artículo 5° Los valores recaudados establecidos en el Arancel Consular y Diplomático, se podrán justificar mediante facturación electrónica, timbres, especies fiscales valoradas y/o con seguridades, de conformidad al siguiente detalle:

DETALLE DE ESPECIES VALORADAS	VALOR EN USD \$
Timbres Consulares y diplomáticos	0,50
Timbres Consulares y diplomáticos	1,00
Timbres Consulares y diplomáticos	2,00
Timbres Consulares y diplomáticos	5,00
Timbres Consulares y diplomáticos	10,00
Timbres Consulares y diplomáticos	20,00
Timbres Consulares y diplomáticos	30,00
Timbres Consulares y diplomáticos	50,00
Timbres consulares y diplomáticos	100,00
Timbres Consulares y diplomáticos	200,00
Timbres Consulares y diplomáticos	500,00
Tickets para legalización de firma / Legalizaciones	25,00
Apostillas en el Ecuador y exterior	30,00
Libretín de pasaporte - todo tipo	90,00

DETALLE DE ESPECIES CON SEGURIDADES	VALOR EN USD \$
Adhesivos de visas	0,00
Tarjetas de identificación consular	0,00
Hojas de seguridad para naturalizaciones	0,00
Libretín de pasaportes de emergencia	0,00
Láminas Holográficas	0,00

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras, que se encuentren en el territorio ecuatoriano, así como las y los ecuatorianos con discapacidad en el exterior, estarán exentas del pago de los derechos contemplados en el Arancel Consular y Diplomático, de conformidad con los artículos 2 y 77 de la Ley Orgánica de Discapacidades, siempre y cuando tengan un grado de discapacidad igual o superior al treinta por ciento, conforme lo establece el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

La discapacidad se probará mediante la presentación del carnet o certificado de discapacidad debidamente expedido en el Ecuador, por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador.

SEGUNDA.- Todo trámite requerido por personas adultas mayores, ecuatorianas y extranjeras, de 65 años de edad en adelante, que se encuentren en el territorio ecuatoriano, así como las y los ecuatorianos adultos mayores en el exterior; tendrán una exoneración equivalente al 50% de los derechos contemplados en el Arancel Consular y Diplomático, de conformidad a lo determinado en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y el literal g) del artículo 42 del Reglamento a la Ley de Derechos Consulares; excepto los Actos de Registro Civil.

TERCERA. - Las personas adultas mayores ecuatorianas se encuentran exentas del pago de la tarifa en los actos que contengan su única y exclusiva declaración de voluntad, en concordancia con lo determinado en el artículo 126 de la resolución del Consejo de la Judicatura 216-2017 "REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL", actos notariales que constan en éste Arancel Consular y Diplomático y se detallan a continuación:

- a) DECLARACIÓN JURAMENTADA
Cuando el Adulto Mayor sea el ÚNICO Y EXCLUSIVO DECLARANTE
- b) DECLARACIÓN DE SUPERVIVENCIA
Acto de única y exclusiva voluntad del Adulto Mayor
- c) OTORGAMIENTO DE TESTAMENTO ABIERTO
Acto de única y exclusiva voluntad del Adulto Mayor
- d) OTORGAMIENTO DE TESTAMENTO CERRADO

- Acto de única y exclusiva voluntad del Adulto Mayor
- e) RECONOCIMIENTO DE FIRMAS
Cuando en el documento únicamente conste la firma del Adulto Mayor
- f) AUTENTICACIÓN DE FIRMAS
Cuando en el documento únicamente conste la firma del Adulto Mayor

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El desarrollo e implementación de los sistemas tecnológicos que permitan la plena aplicación del Arancel Consular y Diplomático serán ejecutados por la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, antes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- La Coordinación General Administrativa Financiera y la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación realizarán todas las gestiones que permitan implementar la facturación electrónica y la plataforma de pagos en las Unidades de recaudación en el Ecuador y en el exterior.

La facturación electrónica podrá sustituir la utilización de las especies valoradas y/o con seguridades en todos los servicios que no requieran obligatoriamente dichas especies, conforme la normativa conexas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Se deroga el Acuerdo Ministerial N° 0000036, de 15 de abril de 2021, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 441, de 28 de abril de 2021; y demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 1° de abril del 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguense el Viceministerio de Movilidad Humana, la Coordinación General Administrativa Financiera, la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, las Direcciones Zonales y Oficinas Técnicas, y las unidades administrativas a las que les corresponda conforme sus competencias.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **28 MAR 2023**



Juan Carlos Holguín M.

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA



Firmado electrónicamente por:
PABLO GUDBERTO
VITERI JACOME

00105-2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, los órganos administrativos pueden aclarar conceptos dudosos u oscuros y rectificar o subsanar los errores de copia, o en general, los puramente materiales o de hecho que aparezca de manifiesto en el acto administrativo, pudiendo el órgano competente realizar de oficio las aclaraciones o rectificaciones y subsanaciones, conforme lo prevé el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, a través de Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 222 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 00060 de 25 de enero de 2002, esta Cartera de Estado aprobó el Estatuto Constitutivo en virtud del cual adquiere personalidad jurídica la SOCIEDAD ECUATORIANA DE PATOLOGÍA DEL TRACTO GENITAL INFERIOR Y COLPOSCOPIA "SEPTIG" NÚCLEO PICHINCHA;

QUE, la Dirección de Asesoría Jurídica constata en el Acuerdo Ministerial antes mencionado un error de copia en la denominación de la Organización Social;

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

A C U E R D A:

Artículo 1.- Rectificar la denominación de la **SOCIEDAD ECUATORIANA DE PATOLOGÍA DEL TRACTO GENITAL INFERIOR Y COLPOSCOPIA "SEPTIG" NÚCLEO PICHINCHA** por **SOCIEDAD ECUATORIANA DE PATOLOGÍA DEL TRACTO GENITAL INFERIOR Y COLPOSCOPIA "SEPTGIC" NÚCLEO PICHINCHA**; en el expediente de la organización constituida mediante Acuerdo Ministerial No. 00060 de 25 de enero de 2002.

Artículo 3.- La **SOCIEDAD ECUATORIANA DE PATOLOGÍA DEL TRACTO GENITAL INFERIOR Y COLPOSCOPIA "SEPTGIC" NÚCLEO PICHINCHA** deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales expedido con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **27 MAR. 2023**



firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00105-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 27 de marzo de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**CECILIA IVONNE
ORTIZ YEPEZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

850 00106-2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**CONSIDERANDO:**

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 4 de enero de 2021, en el cual los miembros fundadores de manera voluntaria manifiestan la voluntad de constituir la FUNDACIÓN "VISIÓN MILAGRO", además los miembros fundadores decidieron aprobar el estatuto, documento anexo al presente Acuerdo, que como ámbito de acción se evidencia: "(...) *la promoción de la salud integral, dentro de la cual facilitará y coordinará la prestación de servicios de salud de pacientes de escasos recursos económicos(...)*";

QUE, mediante comunicación sin fecha, ingresada en esta Cartera de Estado el 26 de junio de 2023, se solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica "*Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*", se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-02-2023 de 14 marzo de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN "VISIÓN MILAGRO", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la FUNDACIÓN "VISIÓN MILAGRO", registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La FUNDACIÓN "VISIÓN MILAGRO", deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la FUNDACIÓN “VISIÓN MILAGRO”, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACIÓN “VISIÓN MILAGRO”, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **27 MAR. 2023**



firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPINAN



Dr. José Leonardo Ruales Estupinán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00106-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 27 de marzo de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

00107-2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 9 del Reglamento referido señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 12 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 27 de julio de 2022, en el cual los miembros fundadores de manera voluntaria manifiestan la voluntad de constituir la SOCIEDAD ECUATORIANA DE NUTRICIÓN, PARENTERAL, CLÍNICA Y METABOLISMO DE GUAYAS – SENPE GUAYAS, además los miembros fundadores decidieron aprobar el estatuto, documento anexo al presente Acuerdo, que como objetivo tiene: “(...) *promover actividades técnico científicas de equipos interdisciplinarios dedicados a la investigación de la terapia médica nutricional y nutrición clínica.*”;

QUE, mediante comunicación de fecha 12 de diciembre de 2022, se solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, mediante oficio No. 102-FME-JH-JG-23 de 16 de marzo de 2022, el Presidente de la Federación Médica Ecuatoriana manifestó que no existe inconveniente en continuar con el procedimiento de aprobación del proyecto de estatuto, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley de la Federación Médica Ecuatoriana para el Ejercicio, Perfeccionamiento y Defensa Profesional que dispone, las sociedades de especialidad se regirán por estatutos aprobados por el Ministerio de Salud Pública, que deberán contar con un informe favorable de la Federación Médica Ecuatoriana;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica “*Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*”, se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-04-2023 de 20 marzo de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE NUTRICIÓN, PARENTERAL, CLÍNICA Y METABOLISMO DE GUAYAS – SENPE GUAYAS con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la SOCIEDAD ECUATORIANA DE NUTRICIÓN, PARENTERAL, CLÍNICA Y METABOLISMO DE GUAYAS – SENPE GUAYAS, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La SOCIEDAD ECUATORIANA DE NUTRICIÓN, PARENTERAL, CLÍNICA Y METABOLISMO DE GUAYAS – SENPE GUAYAS, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la SOCIEDAD ECUATORIANA DE NUTRICIÓN, PARENTERAL, CLÍNICA Y METABOLISMO DE GUAYAS – SENPE GUAYAS realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE NUTRICIÓN, PARENTERAL, CLÍNICA Y METABOLISMO DE GUAYAS – SENPE GUAYAS, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a,

27 MAR. 2023



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPINAN

Dr. Jose Leonardo Ruales Estupinan
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00107-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 27 de marzo de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

00108-2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**CONSIDERANDO:**

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 9 del Reglamento referido señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 12 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 17 de enero de 2023, en el cual los miembros fundadores de manera voluntaria manifiestan la voluntad de constituir la SOCIEDAD ECUATORIANA DE ENDOCRINOLOGÍA Y METABOLISMO DE MANABÍ, además los miembros fundadores decidieron aprobar el estatuto, documento anexo al presente Acuerdo, que como objetivo tiene: *"Fomentar el desarrollo de la especialidad médica en endocrinología en base a investigaciones científicas y relaciones con otras organizaciones que persigan similares finalidades. (...)"*;

QUE, mediante comunicación de fecha 2 de febrero de 2023, ingresada en esta Cartera de Estado el 23 del mismo mes y año, se solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, mediante oficio No. 103-FME-JH-JG-23 de 16 de marzo de 2022, el Presidente de la Federación Médica Ecuatoriana manifestó que no existe inconveniente en continuar con el procedimiento de aprobación del proyecto de estatuto, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley de la Federación Médica Ecuatoriana para el Ejercicio, Perfeccionamiento y Defensa Profesional que dispone, las sociedades de especialidad se regirán por estatutos aprobados por el Ministerio de Salud Pública, que deberán contar con un informe favorable de la Federación Médica Ecuatoriana;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *"Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-03-2023 de 20 marzo de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE ENDOCRINOLOGÍA Y METABOLISMO DE MANABÍ con domicilio en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la SOCIEDAD ECUATORIANA DE ENDOCRINOLOGÍA Y METABOLISMO DE MANABÍ, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La SOCIEDAD ECUATORIANA DE ENDOCRINOLOGÍA Y METABOLISMO DE MANABÍ, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la SOCIEDAD ECUATORIANA DE ENDOCRINOLOGÍA Y METABOLISMO DE MANABÍ, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE ENDOCRINOLOGÍA Y METABOLISMO DE MANABÍ, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 27 MAR. 2023



FIRMA ELECTRONICAMENTE POR:
JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPIÑAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00108-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 27 de marzo de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**CECILIA IVONNE
ORTIZ YEPEZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

QUE, de conformidad con los artículos 7, 14 y 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, por lo que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al referido Reglamento;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 3702 de 5 de julio de 1974 se otorgó personalidad jurídica al Centro Médico de Orientación y Planificación Familiar C.E.M.O.P.L.A.F, y con Acuerdos Ministeriales No. 1090 de 29 de diciembre de 1998; No. 00221 de 1 de abril de 2002; No. 00003003 de 1 de marzo de 2013; No. 00076-2020 de 19 de octubre de 2020, se aprobaron las reformas de estatuto y cambio de denominación a FUNDACIÓN CEMOPLAF;

QUE, en Asamblea General Extraordinaria de 22 de diciembre de 2021, los miembros de la FUNDACIÓN CEMOPLAF, aprobaron de forma unánime, la reforma de estatuto;

QUE, mediante oficio No. CEM-012-ECU/2023 de 13 de marzo de 2023, se solicitó la reforma de estatuto de la FUNDACIÓN CEMOPLAF;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *"Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRR-03-2023 de 14 de marzo de 2023, en el cual se revisó y analizó evidenciando que la FUNDACIÓN CEMOPLAF, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la reforma de estatutos, previsto en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1. Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la FUNDACIÓN CEMOPLAF, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 2. La FUNDACIÓN CEMOPLAF, cumplirá con los fines y objetivos con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Artículo 3. Luego de cada elección del Directorio de la FUNDACIÓN CEMOPLAF, éste deberá ser registrado en el Ministerio de Salud Pública conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 4. La FUNDACIÓN CEMOPLAF, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 5. Queda expresamente prohibido a la FUNDACIÓN CEMOPLAF, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 6. Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACIÓN CEMOPLAF, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 7. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

27 MAR. 2023



LEONARDO ESTUPINÁN
JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPINAN

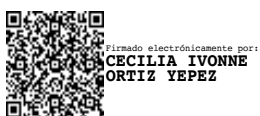


Dr. José Leonardo Ruales Estupinán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00109-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 27 de marzo de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

**RESOLUCIÓN No. 0000029****LA VICEMINISTRA DE MOVILIDAD HUMANA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 5 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, publicada en el Registro Oficial No. 472, de 5 de abril de 1965, determina que: *“Las funciones consulares consistirán en: (...) f) Actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil, y en las funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor”*;
- Que,** el artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior enuncia, dentro de las atribuciones de los funcionarios consulares: *“(...) b) Actuaciones relacionadas con la inmigración, ingreso de extranjeros y el turismo; otorgamiento de visas; y concesión de pasaportes y documentos de viaje a ecuatorianos; c) Funciones notariales y de registro; estado civil; sucesiones; autorización y otorgamiento de testamentos; celebración de contratos; recepción de declaraciones y protestas; y, en general, los actos judiciales y administrativos en que les corresponda intervenir; y, asimismo, en el cumplimiento de las comisiones que, de conformidad con la ley, les sean encomendadas por los tribunales y jueces de la República; y, d) Actos relacionados con la protección a los ecuatorianos, ayuda e intervención ante las autoridades”*;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, prescribe que: *“Las personas ecuatorianas en [el] exterior tienen derecho a recibir en las misiones diplomáticas u oficinas consulares los siguientes servicios de registro civil y gestión de la identidad: 1. Inscribir nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en el exterior; 2. Obtener cédula de ciudadanía, pasaporte y renovación de los mismos; y, 3. Las demás previstas por la ley de la materia y en el reglamento de esta Ley”*;
- Que,** el numeral 8 del artículo 23 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, menciona, entre las funciones del servicio consular: *“Brindar servicios consulares, así como otros servicios públicos otorgados por delegación y los señalados en los instrumentos internacionales (...)”*;
- Que,** en el inciso segundo del artículo 148 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, se establece la rectoría de la autoridad de movilidad humana, en el ámbito de documentos de viaje, en los siguientes términos: *“(...) Corresponde a la autoridad de movilidad humana ejercer la rectoría en el ámbito de documentos de viaje, así como otorgarlos, con excepción de las cédulas de ciudadanía e identidad y el pasaporte ordinario dentro del territorio ecuatoriano”*;
- Que,** el artículo 163 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, otorga la rectoría de la movilidad humana al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y, en su numeral 5, le dispone: *“Ejercer la rectoría sobre la emisión de los documentos de viaje, así como conceder visas, residencias y*

permisos de visitante temporal en los términos previstos por esta Ley”;

- Que,** el artículo 169 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, determina que: *“La autoridad de movilidad humana y la de control migratorio, mediante acuerdo ministerial que cada cual emita, fijarán y actualizarán, según sea procedente, los valores para los servicios o controles que presten a nivel nacional e internacional dentro del ámbito de sus respectivas competencias;*
- Que,** el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, determina que: *“La rectoría de la movilidad humana le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quien ejecutará el cumplimiento de los preceptos establecidos en la Constitución de la República sobre la materia y, ejercerá las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, este Reglamento y demás normativa vigente. La autoridad en materia de movilidad humana la ejercerá la persona que ostente el cargo de Viceministro de Movilidad Humana, bajo la política y lineamientos que establezca la máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (...);”*
- Que,** el artículo 16 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, señala que: *“Las personas ecuatorianas o extranjeras podrán recibir, en caso de requerirlo, e independientemente de su condición migratoria, servicios consulares y de movilidad humana en cumplimiento de este Reglamento tanto en territorio ecuatoriano como en el exterior. Los servicios de movilidad humana podrán brindarse de manera automatizada y deberán ser accesibles por medios electrónicos. En el exterior, los servicios consulares se prestarán a través de las diferentes oficinas consulares. En territorio ecuatoriano, la atención para la prestación de servicios se realizará a través de las Direcciones Zonales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. La autoridad de movilidad humana evaluará anualmente la gestión de las Oficinas Consulares y Direcciones Zonales. Las personas encargadas de los servicios a los que se refiere este artículo, tanto en el Ecuador como en el exterior, recaudarán únicamente los derechos establecidos en los respectivos aranceles, de conformidad con la normativa vigente”;*
- Que,** el artículo 181 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece que: *“La rectoría en el ámbito de documentos de viaje le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; así como la emisión y otorgamiento de los mismos. La emisión y su formato se sujetarán a las normas nacionales e internacionales vinculantes sobre la materia, con las características técnicas y seguridades de los libretines de pasaporte”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 0000007, de 6 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó ciertas competencias y facultades al Viceministro de Movilidad Humana; entre las cuales, el literal c), del artículo 2, determina: *“Suscribir acuerdos ministeriales, resoluciones administrativas que expidan la normativa secundaria, así como los demás protocolos necesarios que garanticen el efectivo cumplimiento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento; así como el seguimiento e informe de los mismos, al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana”;*
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana vigente, en su artículo 10, numeral 1.2.2., establece, dentro de las atribuciones y responsabilidades del Viceministerio de Movilidad Humana: *“(c) Emitir directrices para las Oficinas Consulares, Direcciones Zonales y Oficinas Técnicas, en coordinación con las unidades respectivas en los diferentes temas de movilidad humana”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 0000026, de 28 de marzo de 2023, se expidió el nuevo

Arancel Consular y Diplomático que, en su artículo segundo establece: *“Para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial por parte de las Unidades de recaudación de la Cancillería, en el Ecuador – Direcciones Zonales y en el exterior – Oficinas Consulares, el Viceministerio de Movilidad Humana emitirá mediante resolución el “Instructivo para aplicación interna del Arancel Consular y Diplomático”, en el cual se detallan los servicios que abarca cada partida arancelaria, el mismo que entrará en vigencia en la misma fecha del Arancel Consular y Diplomático (...);*

- Que,** el 3 de abril de 2019, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, cuyo objeto es: *“Establecer el marco de la cooperación interinstitucional entre el MREMH y la DIGERCIC, para la facilitación y otorgamiento de los servicios que brinda la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación que, por ley correspondan, en el Exterior”;* y, las partes en aplicación de este instrumento han firmado, entre otros el *“Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la prestación de servicios de la DIGERCIC”;* y, el *“Contrato de comodato para la entrega de equipos que se utilizarán en la prestación de servicios de registro civil”;* de 1 de octubre de 2020; instrumentos que se encuentran vigentes;
- Que,** mediante memorando No. MREMH-SSMC-2022-0662-M, de 10 de junio de 2022, la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares (SSMC), solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera (CGAF), el informe técnico de impacto financiero al proyecto de reforma al Arancel Consular y Diplomático; y, la CGAF, con memorando No. MREMH-CGAF-2022-1103-M, de 21 de julio de 2022, emitió el informe referido;
- Que,** mediante memorando No. MREMH-SSMC-2022-0959-M, de 19 de agosto de 2022, la SSMC solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica (CGAJ), la emisión del criterio jurídico sobre el proyecto de Acuerdo Ministerial que contiene el nuevo Arancel Consular y Diplomático y el proyecto de resolución, mediante la cual se emitirá el *“Instructivo para aplicación interna del Arancel Consular y Diplomático”;*
- Que,** mediante memorando No. MREMH-CGAJ-2022-0256-M, de 19 de agosto de 2022, emitió el criterio jurídico sobre el proyecto de Acuerdo Ministerial para la emisión del Arancel Consular y Diplomático y el proyecto de resolución mediante la cual se emitirá el *“Instructivo para aplicación del Arancel Consular y Diplomático”* y señala que considera viable la actualización del Arancel Consular y Diplomático;
- Que,** para la adecuada y efectiva aplicación del nuevo Arancel Consular y Diplomático, es necesario emitir un instructivo – guía, que enlace los servicios que brinda la Cancillería, en el Ecuador y en el exterior, con las partidas arancelarias aprobadas en el Acuerdo Ministerial No. 0000026, de 28 de marzo de 2023; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Movilidad Humana, el Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana; y, el artículo 2, literal c), del Acuerdo Ministerial No. 0000007, de 6 de febrero de 2019, expide el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA APLICACIÓN DEL ARANCEL CONSULAR Y DIPLOMÁTICO

Artículo 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto vincular los servicios que brinda la Cancillería, en el Ecuador y en el exterior, a cada partida arancelaria general contenida en el artículo primero del Acuerdo Ministerial No. 0000026, de 28 de marzo de 2023 – Arancel Consular y Diplomático.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Esta norma será de observancia y aplicación obligatoria para las unidades de recaudación de la Cancillería en el Ecuador: Direcciones Zonales y Oficinas Técnicas; y en el exterior: Oficinas Consulares; en la prestación de los distintos servicios a los usuarios.

Artículo 3.- Clasificación de servicios por partida arancelaria. - Para la correcta y efectiva aplicación del Arancel Consular y Diplomático vigente, se tomará en cuenta la siguiente clasificación de los servicios:

INSTRUCTIVO APLICACIÓN ARANCEL CONSULAR Y DIPLOMÁTICO		
No. partida	Denominación de la partida	Valor USD
CAPÍTULO I		
ACTOS NOTARIALES, JUDICIALES Y DE REGISTRO CIVIL EN EL EXTERIOR		
1	CONCESIÓN DE PODERES	
1.1	Poderes generales, especiales y primera copia o su revocatoria	\$ 60,00
	Poder general y primera copia	\$ 60,00
	Poder especial y primera copia.	\$ 60,00
	Revocatoria de poderes generales, especiales y primera copia	\$ 60,00
1.2	Poderes especiales exentos de pago y primera copia o su revocatoria	GRATIS
	Poderes especial para cobro de sueldos, pensiones de jubilación, invalidez, montepío, primera copia o su revocatoria	GRATIS
	Poder especial otorgado por estudiantes ecuatorianos en el exterior para crédito bancario, primera copia o su revocatoria	GRATIS
1.3	Poderes generales, especiales otorgados por personas jurídicas y primera copia o su revocatoria	\$ 240,00
	Poderes generales, especiales otorgados por personas jurídicas y primera copia	\$ 240,00
	Revocatoria de poderes generales y especiales otorgados por personas jurídicas	\$ 240,00
1.4	Segunda y siguientes copias certificadas de poderes y revocatorias, por cada una	\$ 10,00

2	TESTAMENTOS ABIERTOS	
2.1	Otorgamiento y primera copia	\$ 575,00
2.2	Revocatoria	\$ 50,00
3	TESTAMENTOS CERRADOS	
3.1	Protocolización y recibo en custodia	\$ 480,00
3.2	Acta de retiro	\$ 50,00
4	OTROS ACTOS NOTARIALES	
4.1	Declaración juramentada (persona natural)	\$ 25,00
	Declaración juramentada (persona natural)	\$ 25,00
	Declaración juramentada menaje de casa	\$ 25,00
4.2	Información sumaria	\$ 35,00
4.3	Autorización de salida del país y/o autorización para otorgamiento de pasaporte a niños, niñas y adolescentes	\$ 25,00
4.4	Reconocimiento de firma realizada ante Cónsul en documento que no sea escritura pública	\$ 15,00
4.5	Protocolización de otros documentos	\$ 15,00
4.6	Certificados/certificaciones consulares	\$ 20,00
4.7	Copias certificadas y compulsas de documentos	\$ 20,00
	Copias certificadas de aquellos documentos que constan en los archivos del consulado	\$ 20,00
	Copias certificadas de documentos originales que no consten en este arancel	\$ 20,00
	Compulsa de documentos	\$ 20,00
4.8	Materialización de documentos digitales y/o digitalizados por hoja	\$ 5,00
4.9	Certificado de supervivencia	GRATIS
4.10	Declaración juramentada (persona jurídica)	\$ 60,00
4.11	Unión de hecho	\$ 50,00
5	ACTOS JUDICIALES	
5.1	Emisión de certificados COGEP (art 56.)	GRATIS
5.2	Fijación de carteles (art 56. COGEP)	\$ 50,00
5.3	Gastos administrativos por envíos y gestiones sobre deprecatorios, exhortos o cartas rogatorias	\$ 50,00

6	SERVICIOS POR DELEGACIÓN DE TERCEROS	
6.1	CONCESIÓN DE DOCUMENTOS DE REGISTRO CIVIL	
6.1.1	Inscripción de Nacimiento Ordinaria (menor 90 días) o Extraordinaria (desde los 91 días hasta antes de los 18 años)	GRATIS
6.1.2	Inscripción de Defunción Ordinaria (hasta 48 horas de fallecido)	GRATIS
6.1.3	Razón de No Inscripción	\$ 2,00
6.1.4	Certificado de Identidad y Estado Civil	\$ 5,00
6.1.5	Solicitud de información de terceros	\$ 2,00
6.1.6	Certificado de Datos Registrales Nacimiento/Matrimonio/Defunción/Unión de hecho	\$ 3,00
6.1.7	Copia de Acta Registral Nacimiento/Matrimonio/Defunción / Unión de Hecho/ Registro de Género	\$ 6,00
6.1.8	Inscripción de Defunción Extraordinaria (a partir de las 48 horas)	\$ 5,00
6.1.9	Celebración e inscripción de Matrimonio en Sede Consular	\$ 50,00
6.1.10	Celebración e inscripción de Matrimonio fuera de Sede Consular	\$ 250,00
6.1.11	Cédula por renovación ecuatorianos	\$ 16,00
6.1.12	Registro de matrimonio o unión de hecho celebrado ante autoridad extranjera	\$ 50,00
6.1.13	Inscripción de Unión de Hecho	\$ 50,00
6.1.14	Registro de Unión de Hecho celebrado ante autoridad ecuatoriana	\$ 50,00
6.1.15	Registro de Género (Cambio de Género)	GRATIS
6.1.16	Registro de nacimiento y defunción ocurrido e inscrito ante autoridad extranjera	\$ 50,00
6.2	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TERCEROS	
6.2.1	Prestación de servicios de la DIGERCIC	\$ 5,00
	CAPÍTULO II	
	ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL EXTERIOR Y EN EL ECUADOR	
7	DOCUMENTOS DE VIAJE E IDENTIFICACIÓN	
7.1	Pasaporte ordinario en el exterior - primera vez/renovación	\$ 90,00
7.2	Documento especial de viaje (refugiado, asilado y apátrida reconocido por el Ecuador)	\$ 90,00
7.3	Pasaporte oficial y de servicio	\$ 90,00
7.4	Pasaporte diplomático	\$ 90,00

7.5	Pasaporte de emergencia	GRATIS
7.6	Carnet de identificación consular	\$ 20,00
7.7	Sobretasa por tercera emisión de pasaporte dentro del mismo año calendario	\$ 150,00
8	CONCESIÓN DE VISAS	
8.1	FORMULARIOS PARA GESTIONES DE VISADOS	
8.1.1	Formularios para solicitud y transferencias de visas	\$ 50,00
8.1.2	Formularios para solicitud y transferencias de visas exentas de pago	GRATIS
	Formularios para solicitud y transferencias de visas diplomáticas	GRATIS
	Formulario para solicitud y renovación de visa humanitaria; (solicitante de refugio, asilo y apatridia) y visa de protección internacional	GRATIS
8.2	TRANSFERENCIA DE VISAS	
8.2.1	Transferencia de visa (acto voluntario)	\$ 50,00
8.2.2	Transferencia de visas diplomáticas	GRATIS
8.3	CANCELACION O REVOCATORIA DE VISA	
8.3.1	Solicitud y cancelación o revocatoria de visa	GRATIS
	Solicitud cancelación de visa (acto voluntario en el exterior)	GRATIS
	Cancelación de visa	GRATIS
	Revocatoria del Visado	GRATIS
8.3.2	Cancelación de visa (acto voluntario en el exterior)	\$ 10,00
8.4	RESIDENCIA PERMANENTE	
8.4.1	Por tiempo de permanencia (mayor a 21 meses)	\$ 225,00
8.4.2	Amparo residencia permanente (distintas condiciones)	\$ 175,00
	Por matrimonio o unión de hecho.	\$ 175,00
	Extranjero menor de edad o persona con discapacidad dependiente de ecuatoriano o de extranjero residente permanente	\$ 175,00
	Hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad ecuatoriano o extranjero residente permanente	\$ 175,00
	Amparo (MERCOSUR, EMEV y EMA)	\$ 175,00
8.4.3	Convenios - residencia permanente (exentos de pago)	GRATIS
	Convenios	GRATIS
	Convenio Conferencia Episcopal	GRATIS
	Estatuto Migratorio Andino	GRATIS

8.4.4	Convenios - residencia permanente (costo unificado)	\$ 220,00
	MERCOSUR	\$ 220,00
	Estatuto Migratorio Ecuador Venezuela (EMEV)	\$ 220,00
8.5	RESIDENCIA TEMPORAL	
8.5.1	Categorías lucrativas	\$ 270,00
	Trabajador	\$ 270,00
	Rentista	\$ 270,00
	Jubilado	\$ 270,00
	Inversionista	\$ 270,00
	Científico, Investigador o Académico	\$ 270,00
	Deportista, Artista o Gestor Cultural	\$ 270,00
	Profesional, Técnico, Tecnólogo o Artesano	\$ 270,00
	Residencia Temporal de Excepción	\$ 270,00
8.5.2	Categorías especiales y Convenios - residencia temporal (costo unificado)	\$ 200,00
	Religioso o Voluntario Religioso	\$ 200,00
	Voluntario sin convenio binacional	\$ 200,00
	Amparo todas las categorías	\$ 200,00
	Tripulante Marino	\$ 200,00
	MERCOSUR	\$ 200,00
	Estatuto Migratorio Ecuador Venezuela (EMEV)	\$ 200,00
8.5.3	Estudiante	\$ 80,00
8.5.4	Convenios - residencia temporal (exentos de pago)	GRATIS
	Convenios	GRATIS
	Convenio Conferencia Episcopal	GRATIS
	Excepción por autoridad de movilidad humana (instrumento jurídico)	GRATIS
	Estatuto Migratorio Andino	GRATIS
8.5.5	Cooperantes Gubernamentales, Organizaciones no Gubernamentales, Prensa Extranjera	\$ 80,00
8.5.6	Visa vacaciones/trabajo Convenio Bilateral	\$ 30,00
8.5.7	Personas en Protección Internacional. (refugiado, asilado y/o apátrida)	GRATIS
8.6	VISITANTES TEMPORALES	

8.6.1	Turista	\$ 30,00
8.6.2	Turista prórroga	\$ 30,00
8.6.3	Actos de Comercio y Otras actividades	\$ 125,00
8.6.4	Humanitaria	GRATIS
	Víctima de desastres naturales, ambientales	GRATIS
	Víctimas de trata de personas	GRATIS
	Otras que sean determinadas por la autoridad de Movilidad Humana	GRATIS
8.6.5	Humanitaria para solicitante de protección Internacional	GRATIS
8.7	DIPLOMATICAS	
8.7.1	Visas diplomáticas de larga duración - todas las categorías	GRATIS
	Diplomática permanente D-I.	GRATIS
	Diplomática permanente D-II.	GRATIS
	Diplomática permanente D-III.	GRATIS
8.7.2	Visas diplomáticas de corta duración - todas las categorías	GRATIS
	Diplomática temporal de cortesía D-IV.	GRATIS
	Diplomática temporal de cortesía D-V.	GRATIS
	Diplomática temporal de cortesía D-VI.	GRATIS
9	NACIONALIDAD ECUATORIANA	
9.1	Trámite de recuperación de nacionalidad por nacimiento	GRATIS
10	LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y APOSTILLAS	
10.1	Legalizaciones exentas de pago	GRATIS
	Documentos para repatriación de ecuatorianos fallecidos en el exterior	GRATIS
	Títulos o certificados de estudios para becarios	GRATIS
10.2	Legalización de firmas en toda clase de documentos	\$ 25,00
	Certificado de bautismo, nacimiento, matrimonio o defunción	\$ 25,00
	Documento de estado civil: soltero, casado, unión libre, viudo o divorciado	\$ 25,00
	Legalización de firmas en otros documentos (personas naturales)	\$ 25,00
	Legalización de documentos traducidos a otros idiomas	\$ 25,00
10.3	Otras legalizaciones que no consten especificadas dentro de las descritas en las partidas anteriores y personas jurídicas	\$ 80,00
10.4	Apostilla Convención de la Haya	\$ 30,00

	CAPÍTULO III	
	ACTOS ADMINISTRATIVOS EXCLUSIVOS EN ECUADOR	
11	NATURALIZACIONES	
11.1	SOLICITUDES TRAMITES DE NATURALIZACION	
11.1.1	Solicitudes de naturalizaciones (por carta, por matrimonio, unión de hecho)	\$ 50,00
11.1.2	Solicitudes de naturalizaciones exentas de pago (protección internacional, entre otros)	GRATIS
11.2	OTORGAMIENTO DE NATURALIZACION	
11.2.1	Otorgamiento por Carta de Naturalización	\$ 350,00
11.2.2	Otorgamiento para personas en protección internacional, reconocidos por Ecuador	\$ 100,00
	Otorgamiento carta de naturalización para niños, niñas y adolescentes refugiados o apátridas reconocidos por el Ecuador	\$ 100,00
11.2.3	Otorgamiento por Matrimonio o Unión de Hecho	\$ 100,00
11.3	RENUNCIA A LA NACIONALIDAD ECUATORIANA PARA PERSONAS NATURALIZADAS	\$ 40,00
12	OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE ESTE CAPÍTULO	
12.1	Copias certificadas de actos administrativos en Ecuador	\$ 20,00
12.2	Otros certificados/certificaciones	\$ 20,00
12.3	Certificado de Migrante Retornado	GRATIS
12.4	Certificado de vigencia de carta o resolución de naturalización para obtener Cédula de Identidad Ecuatoriana (vencido el plazo de 45 días, primera vez)	\$ 45,00
12.5	Certificado de vigencia de carta o resolución de naturalización para obtener Cédula de Identidad Ecuatoriana (reincidencia)	\$ 85,00
13	ORDEN DE CEDULACION	
13.1	Orden de cedula primera vez (residencias temporales y permanentes)	\$ 10,00
	Orden de cedula para residentes temporales y permanentes	\$ 10,00
13.2	Orden de cedula primera vez (categorías exentas de pago)	GRATIS
	Orden de cedula para personas en protección internacional	GRATIS

	Orden de cedulaación primera vez y reemisión para renovación de cédula (pérdida, robo y modificación o actualización de datos) para visas diplomáticas	GRATIS
13.3	Reemisión de orden de cedulaación para renovación de cédula (pérdida, robo y modificación o actualización de datos)	\$ 10,00

Artículo 4.- Inexistencia de modificación de valores en las partidas arancelarias. - En la tabla constante en el artículo precedente, se establecen los servicios específicos que comprende cada partida arancelaria general del Arancel Consular y Diplomático vigente, de acuerdo a la temática y al valor aprobado; por lo cual no representa ninguna alteración a las tarifas expedidas en el Acuerdo Ministerial concerniente.

Artículo 5.- Sistematización.- La clasificación detallada en la tabla del artículo 3 de este instructivo, constará en los distintos sistemas informáticos de la Cancillería, los mismos que permitirán la prestación adecuada de los servicios por parte de los funcionarios y la obtención de reportes automáticos para el control y seguimiento de las Unidades Administrativas correspondientes. Esta información contribuirá, de igual manera, a la toma de decisiones por parte de las autoridades.

Artículo 6.- Procedimiento de reforma.- La modificación de este instrumento se podrá efectuar mediante una actualización normativa, por decisión de la autoridad competente y/o necesidad institucional. Para el efecto, las Unidades Administrativas responsables de cada uno de los servicios deberán emitir los informes técnicos respectivos, en los que se puntualizará el número y denominación de la partida arancelaria general del Arancel Consular y Diplomático, en la que se incluirá, eliminará o reclasificará el o los nuevos servicios, junto con la motivación correspondiente.

Dichos informes deberán contar con los criterios favorables y la aprobación de la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares y de la Coordinación General Administrativa Financiera, previo a la suscripción de la resolución por parte del Viceministerio de Movilidad Humana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia en la misma fecha del Arancel Consular y Diplomático, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0000026, de 28 de marzo de 2023, encárguese al Viceministerio de Movilidad Humana, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, a las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, Direcciones Zonales y Oficinas Técnicas; y a las demás unidades administrativas, en virtud de sus competencias.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **28 MAR 2023**


Silvia Espíndola Arellano
Viceministra de Movilidad Humana



Firmado electrónicamente por:
PABLO GUBBERTO
VITERI JACOME

**Resolución No. JPRF-F-2023-064****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el sector público comprende, entre otros, los organismos y dependencias de la Función Ejecutiva, y los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna ordena que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Fundamental determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 277 de *ibidem* señala que: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. (...) 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley. (...)”*;

Que, conforme el número 7 del artículo 284 de la Norma Suprema, se establece que la política económica tendrá como objetivo, entre otros, el *“mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo”*;

Que, el artículo 302 *ibidem*, en su parte pertinente manda que: *“Las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos: (...) 2. Establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera. 3. Orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país. (...)”*; y que, conforme el artículo 303 de la Constitución, la formulación de las políticas crediticia y financiera es una facultad exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 308 *ibidem* prescribe que las actividades financieras son un servicio de orden público y tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. A su vez, el último inciso de este articulado manda que: *“La regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado. Las administradoras y administradores de las instituciones financieras y quienes controlen su capital serán responsables de su solvencia. Se prohíbe el congelamiento o la retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones financieras públicas o privadas.”*;

Que, el artículo 309 *ibidem* establece que: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”*;

Que, el artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros; y que el crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, prescribe que: *“La formulación de las políticas y regulaciones en materia monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, así como de seguros y valores, es facultad privativa de la Función Ejecutiva y tiene como objetivos los determinados en los artículos 284 y 302 de la Constitución de la República y los establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo.”*;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado por la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 443 de 03 de Mayo del 2021, creó la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, los números 1, 2 y 3 del artículo 14 del mismo cuerpo legal, disponen que corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera: *“1. Formular las políticas crediticias, financiera, incluyendo la política de seguros, servicios de atención integral de salud prepagada y valores; 2. Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador; 3. Expedir las regulaciones micro prudenciales para los sectores financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, con base en propuestas presentadas por las respectivas superintendencias, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y sin perjuicio de su independencia.”*;

Que, el artículo 14 *ibidem* dispone que, para el cumplimiento de sus funciones, *“la Junta de Política y Regulación Financiera expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios.”*;

Que, en concordancia con las disposiciones antes citadas, el artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, manda que, para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir los siguientes deberes y ejercer las siguientes facultades: *“1. Regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; (...) 7. Emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada (...) 10. Promover los procesos de inclusión financiera y el pleno ejercicio de los derechos de los usuarios financieros; (...)”*;

Que, el artículo 160 del referido Código Orgánico determina que el sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario; y el artículo 161 *ibidem* señala que el sector financiero público está compuesto por Bancos y Corporaciones;

Que, el artículo 385 *ibidem* manda que las entidades financieras públicas tendrán, entre otras, las prohibiciones de efectuar operaciones de crédito que no se enmarquen en la política pública dispuesta para la entidad o en las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; condonar deudas; y, las demás que establezca el mismo Código Orgánico;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, dispone que en la legislación vigente en la que se menciona a la "*Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera*", se reemplazará por "*Junta de Política y Regulación Financiera*";

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta *ibidem*, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del Covid-19 determina que el objeto de la norma es el establecer medidas de apoyo humanitario necesarias para enfrentar las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a través de medidas tendientes a mitigar sus efectos adversos dentro del territorio ecuatoriano, que permitan fomentar la reactivación económica y productiva del Ecuador;

Que, mediante Resolución No. JPRF-F-2022-032 de 21 de julio de 2022, la Junta de Política y Regulación Financiera incorporó el "*Mecanismo Extraordinario y Temporal de Alivio Financiero*" en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aplicable a los sectores financieros público y privado y al sector financiero de la economía popular y solidaria; en la que se estableció que el plazo para la aplicación de dicho Mecanismo es a partir del 21 de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022;

Que, con Oficio Nro. BANEQUADOR-BANEQUADOR-2022-0429-OF de 08 de diciembre de 2022, el Gerente General encargado de BANEQUADOR B.P. solicita a la Junta de Política y Regulación Financiera que: "*Se amplíe el plazo de vigencia para la aplicación de la Resolución No. JPRF-F-2022-032, establecida inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2022; extendiéndola a tres meses más, es decir hasta Marzo 31 del 2023, con el propósito de continuar instrumentando los arreglos de obligaciones extraordinarios, y poder masificar sus beneficios en la ciudadanía, y poder reducir la cartera improductiva e índice de morosidad de BANEQUADOR B.P.; en consonancia con el enfoque de sostenibilidad financiera y social contemplada en nuestra misión institucional, misma que se encuentra acorde con el Plan de Gobierno del Presidente de la República.*"; y adjuntó para el efecto el Informe Técnico s/n denominado "*INFORME TÉCNICO PARA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO AL MECANISMO EXTRAORDINARIO Y TEMPORAL DE ALIVIO FINANCIERO SEGÚN RESOLUCIÓN N° JPRF-F-2022-032*" de fecha noviembre de 2022, aprobado por la Gerente de Colocaciones y Captaciones (S) de BANEQUADOR B.P.;

Que, con Resolución No. JPRF-F-2022-052 de 23 de diciembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Financiera resolvió ampliar el plazo de aplicación del Mecanismo Extraordinario y Temporal de Alivio Financiero para todo el sistema financiero nacional, hasta el 31 de marzo del 2023;

Que, a través de Memorando Nro. BANEQUADOR-GDC-2023-0190-MEM de 10 de marzo de 2023, ingresado a la Junta de Política y Regulación Financiera el 13 de marzo de 2023, BanEcuador vuelve a requerir a la Junta una nueva ampliación del plazo y pone en conocimiento que: “(...) una vez que se ha ejecutado el proceso, desarrollo y ajustes necesario en el CoreBancario a fin de poder instrumentar las operaciones de arreglos de obligaciones enmarcados en este alivio financiero extraordinario, por medio de la presente se pone en su conocimiento y consideración la solicitud para una nueva prórroga [Sic] de la vigencia del plazo para el proceso de arreglo de obligaciones con alivio financiero, acorde al informe preparado por la Gerencia de Colocaciones y Captaciones, el cual refleja resumen de actividades operativas que conllevó la implementación de este proceso.”; adjuntando para el análisis respectivo el informe técnico s/n suscrito por las unidades de cobranzas y captaciones;

Que, con Oficio Nro. BANEQUADOR-BANEQUADOR-2023-0136-OF de 24 de marzo de 2023, el gerente general de BANEQUADOR B.P. remite a la Junta de Política y Regulación Financiera un alcance al informe técnico inicialmente presentado el 13 de marzo de 2023, mismo que fue requerido en la comisión técnica efectuada el 22 de marzo de 2023, en la que se determinó la necesidad de mayor información sobre el alcance y el beneficio que la prórroga de plazo para la aplicación del Mecanismo Extraordinario y Temporal de Alivio Financiero provocaría en la población, en las familias y en las zonas de mayor influencia, así como, revele las acciones que se encuentran ejecutando para la gestión del riesgo de crédito;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2023-0025-M de 29 de marzo de 2023, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico-Jurídico No. JPRF-CTCJ-2023-006 de 29 de marzo de 2023, que concluye que:

- (i) En el alcance del informe técnico presentado por BanEcuador, se prevé completar 1.150 operaciones de crédito, que representan el 5% del total de operaciones identificadas en su base de datos, que cumplen con las características previstas en la resolución; para ello, en los tres meses que solicitan de prórroga del plazo para la aplicación del Mecanismo Extraordinario y Temporal de Alivio Financiero, se gestionarían 400 operaciones de crédito más, que representan aproximadamente US\$ 2MM., sumadas a las que se encuentran en proceso (US\$ 4'668,603.94) alcanzarían un total de US\$ 6MM., que representa, del monto identificado en su base de datos (US\$ 11.5821.478,15), un 5.76%. Al respecto, el tamaño promedio del hogar ecuatoriano es de 3.9 personas, si consideramos cada operación (400) como una persona se estimaría que se beneficiarían a 1.560 personas;
- (ii) Los créditos refinanciados o reestructurados bajo el Mecanismo Extraordinario y Temporal de Alivio Financiero, tiene un objetivo esencial que es brindar las condiciones que les permita a los deudores que, pese a haber disminuido su capacidad de pago, mas no su voluntad de honrar el crédito recibido, tengan la oportunidad de reactivar sus actividades productivas, sin que ello signifique que las entidades financieras asuman mayores costos por provisiones que incidirían en su rentabilidad y niveles de solvencia, en caso de mantener la calificación de riesgo que registra el deudor a la fecha de acceder a este mecanismo. Cada entidad financiera deberá evaluar el perfil de riesgo y la real capacidad de pago de cada uno de los deudores a lo hora de efectuar el refinanciamiento o reestructuración en el marco de la gestión del riesgo de crédito. En este contexto, es imprescindible reconocer que este fue un mecanismo temporal y coyuntural, mas no una práctica normal, que además pudiera desvirtuar la real condición del portafolio de crédito de las entidades y de ninguna forma su objetivo principal fue utilizar este mecanismo para “reducir la cartera improductiva e índice de morosidad” generando información e indicadores financieros asimétricos;

- (iii) En consideración de que ampliar el plazo de aplicación del mecanismo podría beneficiar a un número mayor de deudores que producto del tiempo que tomó a la banca pública parametrizar su sistema transaccional habría dejado fuera de este beneficio; y, dado que, la ejecución de la política crediticia y financiera también se ejerce a través de la banca pública, se considera oportuno conceder la prórroga. Sin embargo, se recalca que, el Mecanismo Extraordinario y Temporal de Alivio Financiero, surgió como una medida circunstancial en las mesas de diálogo con los representantes del gobierno, organismos de control y organizaciones sociales, que en ningún momento debe atentar contra el principio de preservar los depósitos y atender requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país, y se precisa además, que los administradores de las entidades financieras, públicas en este caso, son quienes controlan su capital, son responsables de su solvencia y de la calidad de sus activos, por tanto, se enfatiza que esta medida debe ser excepcional y que no debería convertirse en una práctica de forma continua;
- (iv) El sector financiero público contará con normas específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez, y tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros, al tenor de lo prescrito en los artículos 309 y 310 de la Constitución de la República del Ecuador;
- (v) La formulación de las políticas crediticia y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva, a través de la Junta de Política y Regulación Financiera, de conformidad con lo prescrito en el artículo 303 de la Norma Fundamental y en el artículo 5 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I; en concordancia con lo mandado en los artículos 13 y 14 *ibidem*; y,
- (vi) La Junta de Política y Regulación Financiera, como responsable de la formulación de la política y regulación crediticia y financiera, tiene competencia legal para ampliar el plazo de aplicación del Mecanismo Extraordinario y Temporal de Alivio Financiero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 números 1, 7 y 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I. Siendo así, la Junta de Política y Regulación Financiera es competente para reformar la Sección VII "*Mecanismo Extraordinario y Temporal de Alivio Financiero aplicable a los Sectores Financieros Público y Privado*", Capítulo XVIII "*Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado bajo el Control de la Superintendencia de Bancos*", Título II "*Sistema Financiero Nacional*", del Libro I "*Sistema Monetario y Financiero*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria convocada por medios tecnológicos el 29 de marzo de 2023 y llevada a cabo a través de video conferencia el 30 de marzo de 2023, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2023-0025-M de 29 de marzo de 2023, emitido por la Secretaria Técnica de la Junta; así como el precitado Informe Técnico-Jurídico, además del proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria convocada por medios tecnológicos el 29 de marzo de 2023 y llevada a cabo a través de video conferencia el 30 de marzo de 2023, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el texto del artículo 29 de la Sección VII “*Mecanismo Extraordinario y Temporal de Alivio Financiero aplicable a los Sectores Financieros Público y Privado*”, Capítulo XVIII “*Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado bajo el Control de la Superintendencia de Bancos*”, Título II “*Sistema Financiero Nacional*”, del Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“*Art. 29.- El plazo para la aplicación del mecanismo establecido en esta sección es a partir del 21 de julio de 2022, fecha de la expedición de la Resolución No. JPRF-F-2022-032 de la Junta de Política y Regulación Financiera, y estará vigente hasta el 31 de marzo de 2023, excepto para el caso de las entidades del sector financiero público, que será hasta el 30 de junio de 2023, plazo que no será susceptible de prórroga adicional alguna.*”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Superintendencia de Bancos comunicará a las entidades controladas respectivas sobre el contenido de la presente Resolución.

SEGUNDA.- La Superintendencia de Bancos realizará el seguimiento y control al cumplimiento de las normas establecidas para el Mecanismo Extraordinario y Temporal de Alivio Financiero por parte de las entidades del sector financiero público.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de marzo de 2023.

LA PRESIDENTE,

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de marzo de 2023.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA

Dra. Nelly Arias Zavala



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.